



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), veinte y dos (22) de mayo de dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto	: PROCESO ORDINARIO
Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	: N° 70001-33-33-007-2014-00081-00
Demandante	: MICHELIS MARÍA CHAMORRO ACOSTA Y OTROS.
Demandado	: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV).

Asunto:

Procede el Despacho a imprimir al presente asunto el impulso que corresponda acorde con la etapa procesal subsiguiente.

I-. ANTECEDENTES.

Mediante providencia adiada 06 de abril de 2015, se decidió solicitar a la Unidad de Víctimas que aportara al proceso, los documentos que acreditan la condición de quien contestó la demanda por parte de la entidad, para tal fin se le concedió el término de tres (03) días. Término que transcurrió sin obtener respuesta por parte de la entidad demandada (fl. 164).

Realizado el control de legalidad previsto en el Artículo 207 del CPACA y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que procede fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

II-. CONSIDERACIONES.

Realizado el control de legalidad previsto en el Artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, se observa que procede fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

2.1. Con relación a la audiencia inicial.

Revisado el expediente se observa que las notificaciones ordenadas en el auto del 10 de junio de 2014, se surtieron de la siguiente manera:

- El 11 de junio de 2014 se notificó por medio de estado electrónico al demandante (fl. 44).
- El 14 de julio de 2014 se notificó personalmente (buzón electrónico) al señor Agente del Ministerio Público, a las demandadas y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (fls. 47-51).
- El 17 de julio de 2014 el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social interpuso recurso de reposición contra la providencia, remitiéndolo a través del Correo electrónico del Juzgado (fls. 52-57).
- Del recurso se dio traslado el día 22 de julio de 2014 por el término de 3 días, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P. (fl. 65).
- Mediante providencia adiada 25 de agosto de 2014, se resolvió el recurso interpuesto, modificando el numeral primero del auto admisorio de la demanda, desvinculando del proceso al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (fls. 127-129).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

- La providencia se notificó a las partes por medio de anotación en estado electrónico el día 26 de agosto de 2014, fijándolo en la página Web de la Rama Judicial (art. 201 Ley 1437 de 2011).
- los términos concedidos en el auto que admitió la demanda iniciaron a correr a partir del 27 de agosto de 2014. De acuerdo con lo previsto en el inciso tercero del Artículo 118 del C.G.P., codificación a la que remite el art. 306 de la Ley 1437 de 2011.

Al haberse iniciado los términos el 27 de agosto de 2014, se tiene que el término de 25 días de que trata el art. 199 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo venció el 30 de septiembre de 2014 y los 30 días de traslado de la demanda concedidos en el auto admisorio corrieron hasta el 9 de diciembre¹ de 2014. Los 10 días para la reforma de la demanda vencieron el 15 de enero de 2015.

Al encontrarse vencido el término del traslado de la demanda y la posibilidad de reforma (art. 173 Ley 1437 de 2011) se procederá a fijar el día dieciséis(16) de julio de 2015 a las diez de la mañana (10:00 a.m.) como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del presente proceso.

2.2. De la contestación de la demanda y reconocimiento de personería.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dio contestación a la demanda por intermedio de apoderado el 25 de agosto de 2014 (fls. 130-159), es decir, encontrándose dentro del término previsto para ello; pero la contestación tal como fue aportada no será tenida en cuenta, toda vez que el Doctor Luis Alberto Donoso Rincón, quien ostenta la calidad de representante judicial de la entidad en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica, no aporta los documentos que le acrediten tal condición². Con fundamento en lo manifestado en la norma procesal administrativa la cual es de carácter imperativo, este Despacho tendrá por no contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo (Sucre)

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día dieciséis (16) de julio de 2015 a las diez de la mañana (10:00 a.m.) como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por lo motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

ejvs

¹ Se deja constancia que por motivos del paro judicial realizado en esta seccional los términos se encontraron suspendidos dentro del lapso de tiempo comprendido del 6 al 28 de noviembre de 2014.

² artículo 159 de la Ley 1437 de 2011



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 3